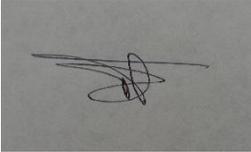


EJECUTIVO

RADICADO: 2007-0853

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, solicitud del señor Germán Pimentel Romero, por medio del cual solicita información respecto de embargo. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 19 de septiembre de 2023.



DIANA LIZETH TORRES SUÁREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Avizoradas las presentes diligencias, se observa que:

- i) Mediante auto del 30 de enero de 2008, se decretó embargo y secuestro previo del vehículo de placas XLC-508, el cual no fue registrado, toda vez que ya existía uno previo.
- ii) Por providencia del 23 de febrero de 2009, que decretó embargo y secuestro de remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado dentro de los procesos: a. Proceso adelantado por Hernando Tavera Zambrano, en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, radicado bajo el No. 2007-410. b. Proceso adelantado por Marcelina Alarcón Martínez, en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, radicado bajo el No. 2007-823 y c. El proceso adelantado por Whuldy Manosalva Delgado, en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, radicado bajo el número 2008-233.
- iii) El 1 de septiembre de 2010, se profirió sentencia, mediante la cual entre otras cosas se decretó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas a los bienes de propiedad del demandado.

- iv) Mediante Oficio No. 780 del 28 de marzo de 2011, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, comunicó que el proceso de su competencia radicado bajo el No. 2007-0410, había terminado, en virtud, se ordenó dejar a disposición de este Juzgado y para que obrara dentro del presente proceso el vehículo de placas XLC-508.
- v) Ante solicitud de retiro de oficios de comunicación de desembargo, según constancia secretarial se libraron los oficios No. 1086 y 1087 del 15 de mayo de 2014, dirigidos al Comandante de la policía Nacional Siji Sección Automotores y a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
- vi) Por oficio No. 2384 del 27 de octubre de 2014, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Girón, comunicó la terminación del proceso 2008-233 Ni:2012-412, y, por tanto, dejó a disposición el embargo y secuestro del remanente del proceso que cursa en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo el radicado 2007-214.

Debido a que se observa que no se han librado los otros oficios correspondientes de comunicación de levantamiento de medidas cautelares, se ordena por la secretaría de este despacho, **LIBRAR** los oficios faltantes.

Comunicar esta decisión al peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CAMILO REY AMAYA

JUEZ

Firmado Por:

Juan Camilo Rey Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd72799874146faaaa7989a6e97ecee8e2ee03b26bf99ded96a7553069bb964**

Documento generado en 28/09/2023 03:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2021-483

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, el presente proceso informando se corrió traslado de las excepciones de fondo. Por lo que se debe fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 numeral 1 del C.G. del P. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

FÍJESE el día **28 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**, para celebrar de manera VIRTUAL la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P. para lo cual:

CONVÓQUESE a las partes para que concurran el día anteriormente señalado para que rindan el interrogatorio de parte, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

De le advierte a la parte demandante que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; y al demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Juan Camilo Rey Amaya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a2029f324dac95bbdbd055b2292f1640268fd43926067ae96f80bbb070992e**

Documento generado en 28/09/2023 03:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO.680014003007-2021-00516-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la respuesta allegada por el Subcomisario JAVIER OROZCO PEÑARANDA, responsable de la Unidad Receptora EMP y EP, Policía Nacional de Colombia, Región de Policía No.5 al Oficio 1407 del 11 de septiembre de 2023, informando el protocolo a seguir para la toma de la prueba grafológica del título valor letra de cambio que aquí se ejecuta. Sírvase proveer lo que estime pertinente. 27 de septiembre de 2023.

DIANA LIZETH TORRES SUÁREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la respuesta emitida por parte del Subcomisario JAVIER OROZCO PEÑARANDA, responsable de la Unidad Receptora EMP y EP, Policía Nacional de Colombia, Región de Policía No.5 al Oficio 1407 del 11 de septiembre de 2023, visible a folios 183 194 del cuaderno 1, se procederá a **REQUERIR** a la parte demandante para el día **5 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:30 A.M.**, allegue a la Secretaría de éste Juzgado ubicado en Palacio de Justicia de Bucaramanga, segundo piso, oficina 246, el original del título base de ejecución dentro de las presentes diligencias, esto es, la letra de cambio No.5765 del 15 de marzo de 2018, la cual deberá ser allegada junto con memorial, y copia para el correspondiente recibido, a fin de presentar la respectiva solicitud para la realización de la prueba grafológica petitionada por la parte demandada y decretada por auto del 28 de agosto de 2023, habida cuenta que, conforme a las instrucciones señaladas, para la realización de la misma, dicho documento deberá cumplir con los protocolos de cadena de custodia.

Cumplido con lo anterior, **por secretaría elabórese** la correspondiente solicitud, siguiendo las instrucciones recibidas por parte del Subcomisario JAVIER OROZCO PEÑARANDA, responsable de la Unidad Receptora EMP y EP, Policía Nacional de Colombia, Región de Policía No.5, contenidas en la respuesta visible a folios 183 194 del cuaderno 1; y una vez aceptada dicha solicitud, procédase a coordinar el día, hora y lugar para llevar a cabo la toma de las muestras escriturales a fin de comunicarse a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CAMILO REY AMAYA

JUEZ

Firmado Por:
Juan Camilo Rey Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fce4f9c330494fe43e338a6de3ca93136631cb8d065e7d51dbdb497604bd1**

Documento generado en 28/09/2023 03:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2023-388

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que uno de los demandados contesto la demanda. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso correr traslado de las excepciones propuestas por el demandado DIEGO ANDRES ROJAS ARCINIEGAS en contestación de demanda obrante al anexo 006 C-1. No obstante, a la fecha no esta integrada la totalidad de la litis, por lo que se advierte que una vez suceda esto se dará el respectivo tramite a las excepciones.

Así mismo téngase a DIEGO ANDRES ROJAS ARCINIEGAS como litigante en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Juan Camilo Rey Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99075e2a1aa0ceadba7a255b9d5dd4d42ce353ce52f1bfd1ebed12d5ea5e3ed**

Documento generado en 28/09/2023 03:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**VERBAL SUMARIO- RESCISION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICADO. 2023-646**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda verbal sumario de Rescisión de contrato de Compraventa, informando que se encuentra pendiente por calificación. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESCISION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** presentada por **JUAN PABLO MORENO BUENO** en contra de **NELSO JAVIEL RINCON PEDRAZA** no cumple con los requisitos de que trata el artículo 82 N 4, 5, 7,9, 10 Artículo 84, artículo 90 N° 3, 7 del C.G. del P y Ley 2213 de 2022. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Aclare en el hecho 6 señalando si a la fecha ha recibido algún dinero del señor NELSO JAVIEL RINCON PEDRAZA.
2. Indique en el hecho segundo claramente que responsabilidades pecuniarias que pretende y porque valor; que pagos solicita y en cabeza de quien pide se retome la titularidad del vehículo.
3. Refiera en el hecho segundo cual fue el costo de las denominadas mejoras necesarias.
4. Aclare la pretensión DECIMA SÉPTIMA de la demanda toda vez que se está solicitando una indexación del valor dado en pago, pero no se sabe cual es la cantidad exacta pues no se tiene precisión en el hecho 6 si NELSON JAVIEL RINCON PEDRAZA le devolvió algún dinero al demandado JUAN PABLO MORENO BUENO.
5. Precise en la pretensión Décimo Novena a que daño extramatrimonial hace referencia.
6. Presente juramento estimatorio de conformidad con lo señalada en el artículo 206 del C.G.P.
7. Indique como estableció la cuantía del proceso y porque si refiere que son \$9.400.000 en la competencia señala que se trata de un proceso de menor cuantía y además pide que se tramite como verbal.
8. Acredite que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial se envió simultáneamente por medio electrónico de la parte demandada copia de la demanda y sus anexos, de igual forma lo deberá realizar con este auto y la subsanación.
9. Allegar las evidencias correspondientes de como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél.



10. Aportar el certificado de libertad y tradición expedido por la Secretaría de Tránsito donde se encuentre matriculado el automotor de placas BZH196.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P).

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga, además que todos los memoriales deberán ser remitidos desde la dirección electrónica registrada en el SIRNA por los abogados, de lo contrario no serán tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Juan Camilo Rey Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5602dafa45aa9cff73cd5d9e3db1adfdff7bdcc75f9bd8ca68f45494e794e6c7**

Documento generado en 28/09/2023 03:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

RADICADO. 2023-647

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda de responsabilidad civil, informando nos correspondió por reparto por lo que se procede a estudiarla. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL** presentada por **CECILIA PRADA DE NIÑO** a través de apoderado judicial, en contra **del CENTRO COMERCIAL ACROPOLIS Y HDI SEGUROS**, no cumple con los requisitos de que trata los artículos # 82 N°2, 4, 5,7, artículo 90 N° 1, 6, 7 del C.G.P. Ley 2213 de 2022 artículo 6 y 8, Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Indicar claramente en los hechos de la demanda que relación tiene **HID SEGUROS** con la responsabilidad civil pretende se declare.
2. Acreditar haberse agotado el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 621 del CGP, en la medida que los derechos de petición que hace alusión en los hechos de la demanda, no satisfacen el cumplimiento de este requisito como pareciera advertirlo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 590 ibídem.
3. Indicar en el libelo introductorio de la demanda el nombre del representante legal de los demandados y el Nit, o en su defecto, si es su deseo, aportar los certificados de existencia y representación legal del Centro Comercial Acrópolis y de **HID SEGUROS**.
4. Indique en las pretensiones de la demanda:
 - Que tipo de responsabilidad pretende sea declarada.
 - Discrimine cada concepto en el daño emergente, recordando la necesidad de realizar el juramento estimatorio.
5. Señalar el lugar de notificaciones físicas y electrónicas de las partes y el apoderado.
6. Acreditar que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados, de igual forma deberá hacerlo con la subsanación de la demanda remitiéndola junto con este auto. Tenga en cuenta que debe hacerlo a la dirección de notificaciones judiciales.
7. Presentar el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.

A pesar de no ser un requisito de admisibilidad de la demanda, se insta a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento al artículo 212 del CGP, so pena de las consecuencias jurídicas de esa omisión.



En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En todo caso, la demanda junto con la subsanación deberá integrarse en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.del P). En todo caso, la demanda junto con la subsanación deberá integrarse en un solo escrito.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga, además que todos los memoriales deberán ser remitidos desde la dirección electrónica registrada en el SIRNA por los abogados, de lo contrario no serán tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Juan Camilo Rey Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa6feb3fd2155f0a7de4b8bce2880a50c66803be74e7e9ecac9867ec78e5320**

Documento generado en 28/09/2023 03:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JURISDICCION VOLUNTARIA

RADICADO. 2023-650

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente solicitud de anulación de registro civil de nacimiento, informando que se encuentra pendiente por calificación. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente solicitud presentada por **EDISON BALLESTEROS CASTELLANOS** no cumple con los requisitos de que trata el artículo 82, Artículo 84, del C.G. del P. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Presente la demanda teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 82 y 84 del C.G. del P., eso es: *Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 1. La designación del juez a quien se dirija. 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT). 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso. 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte. 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario. 8. Los fundamentos de derecho. 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. 11. Los demás que exija la ley. A la demanda debe acompañarse: Artículo 84. Anexos de la demanda: 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado. 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85. 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante. 4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar. 5. Los demás que la ley exija.*
2. Adjunte el poder si se trata de alguno de los señalados en el artículo 18 numeral 6 del C.G. del P, pues se requiere derecho de postulación, es decir, actuar por conducto de abogado.



En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P).

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga, además que todos los memoriales deberán ser remitidos desde la dirección electrónica registrada en el SIRNA por los abogados, de lo contrario no serán tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Juan Camilo Rey Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb707e42fa4d19cdf972244c9196fea6cbad2d921859008d2019304a0ac92d8**

Documento generado en 28/09/2023 03:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL INSOLVENCIA
RADICADO: 2023-659**

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando fue remitido proceso de negociación de deudas por fracaso. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinadas las diligencias remitidas por la **OPERADORA DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**, respecto del trámite seguido en la negociación de deudas de **OSCAR JAVIER ARENAS CORZO**, se advierte que, si bien se remite el expediente, se presenta foliado, en su secuencia no se anexo:

- El OFICIO con destino al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ para el radicado 11001-40-03-009-2019-00651-00 informándole del inicio del proceso de negociación tal como lo ordeno el Juez Veintiocho Civil Municipal en proveído de 29 de noviembre de 2022, con su correspondiente soporte de remisión.
- Comunicación a todos los acreedores del deudor tal como lo ordeno Auto de Reapertura de 29 de diciembre de 2022 sobre la audiencia a realizar el 30 de enero de 2023, entre los que se encuentra: GOBERNACION DE SANTANDER, UGPP, DIAN, TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, DIRECTV COL, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, QNT CESIONARIA DE TUYA S.A. Y BANCOLOMBIA

Por lo que previo a definir sobre la apertura del proceso de insolvencia, se ORDENA:

PRIMERO: DEVOLVER el presente proceso radicado 2021-345 de negociación de deudas de **OSCAR JAVIER ARENAS CORZO** a la **DRA. CLAUDIA JOHANA SERRANO DUARTE OPERADORA DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**, para que lo allegue nuevamente el proceso debidamente foliado, ordenado y completo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes interesadas en la **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE OSCAR JAVIER ARENAS CORZO** que hasta que el **OPERADOR DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**, no remitan



el expediente como se requiere en el numeral anterior no se podrá decidir sobre la apertura de la liquidación patrimonial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

**Firmado Por:
Juan Camilo Rey Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e9ef7396e9a6a31658c45fe5fc5bacdf143893c150344cc0acb9cdbf50d40**

Documento generado en 28/09/2023 03:20:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DIVISORIO

RADICADO. 2023-660

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda divisoria, informando nos correspondió por reparto por lo que se procede a estudiarla. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **DIVISORIA** presentada por **GRISELDINA CACERES ESTEBAN** en nombre propio y como guardadora de **MAYIDER PABON CACERES, SANDRA MILENA PABON CACERES, IVAN PABON CACERES, OMAR PABON CACERES** a través de apoderada judicial, en contra **ANDREA CAROLINA PABON PABON**, no cumple con los requisitos de que trata los artículos # 82 N° 4, 5,9, artículo 406 del C.G.P., Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Para determinar la competencia de este estrado judicial, deberá informarse la dirección del inmueble objeto de división señalando la comuna a la que pertenece, junto con el avalúo catastral de la totalidad del inmueble que fue adjudicado en la sucesión y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los señores **CIRO ALFONSO PABON MANTILLA** y **GRISELDINA CACERES ESTEBAN**. Con dicha información, deberá determinarse la cuantía del proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 26 numeral 4 del C.G. del P.
2. Aclare porqué en la pretensión primera solicita se decrete la venta en pública licitación de la cuota parte 0.0080% del bien identificado con matrícula inmobiliaria 300-150482, con avalúo comercial de \$50.000.000 del primer piso. Sin embargo, pide mejoras por la construcción del segundo piso y el dictamen pericial no hace relación al respecto.
3. Aclarar porqué en la pretensión sexta solicita la inscripción de la demanda en el inmueble con matrícula 300-2787567.
4. Referir en los hechos de la demanda cual es el porcentaje de propiedad de cada comunero.
5. Indique en la pretensión quinta cual es el porcentaje que se debe adjudicar.
6. Presente el peritazgo en debida forma teniendo lo señalado en el artículo 406 y el artículo 226 CGP, que refiere que se trata de un solo piso y de las fotos allegadas se observa que se trata de dos niveles, máxime que se piden mejoras por la construcción de ese piso, razón por la que se debe realizar juramento estimatorio.
7. Acreditar, la procedencia del poder conferido, es decir que el mismo fue remitido desde cada uno de los correos electrónicos de los demandantes al correo inscrito en el SIRNA por la apoderada, de lo contrario deberá presentarlos con nota de presentación personal.



En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En todo caso, la demanda junto con la subsanación deberá integrarse en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.del P). En todo caso, la demanda junto con la subsanación deberá integrarse en un solo escrito.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga, además que todos los memoriales deberán ser remitidos desde la dirección electrónica registrada en el SIRNA por los abogados, de lo contrario no serán tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Juan Camilo Rey Amaya
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c7ecdc87351fc9cd2c9bf930a6e95868facd5b61862adf4d21f7348bc1ef34**

Documento generado en 28/09/2023 03:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>